

## ACUERDO No. 018/2023

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, mediante Acuerdo No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado con Acuerdo No. 20/2019 de 23 de agosto de 2019, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de notificación, esto es desde el 12 de julio de 2018;

**Que**, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., por medio de su Gerente General presentó su solicitud de renovación y modificación de su permiso de operación mediante Oficio No. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2023-3498-E, de la misma fecha, la modificación está relacionada con la ubicación de la **Base Principal de Operaciones y las oficinas administrativas**, que estarán ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, **la Base Principal de Mantenimiento**, que estará ubicada en el pasaje N47 y de los Nogales, del a ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

**Que**, con Oficio No. RER-GG-117-2023 de 14 de abril de 2023, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., realizó un alcance al Oficio No. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023, en el cual indica: *“...que en las Regiones a Operar señaladas en dicha solicitud, por un error tipográfico se hizo constar a la República Cooperativa de Guayana, cuando lo correcto es Guyana.”*;

**Que**, a través del Extracto de 19 de abril de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0068-M de 20 de abril de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0127-M de 20 de abril de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que el Extracto de la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., emitido el 19 de abril de 2023, ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0070-M de 21 de abril de 2023, se solicitó a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presenten en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0027-O de 02 de mayo de 2023, se notificó al Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., el estado de trámite de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0707-M de 03 de mayo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en el cual en el numeral “3.3.” del “ANÁLISIS”, se indica que: “Con respecto a la base principal de Operaciones y Mantenimiento, la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, mediante oficio Nro. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023, solicita la **modificación** de su ubicación como se detalla: “La **base principal de operaciones** de AEROREGIONAL y las **oficinas administrativas** están ubicadas en la calle Martín de Utreras N-31-234 y Mariana de Jesús; y, la **Base Principal de Mantenimiento** en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.”, concluyendo en el numeral “4.1.” que: “De lo expuesto, desde la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se evidencia que la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, se sujeta a los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda el trámite presentado.”; y, recomienda en el numeral “5.1.” que: “Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de atender la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación en el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0350-M de 09 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe, respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en cuya conclusión y recomendación unificada señala: “5.1. La compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.** ha cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por lo que, el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación. 5.2. Al ser el pedido de renovación y modificación por cambio de base principal de operaciones, previo verificación de que los informes de la DGAC sean favorables, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, debidamente amparado en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, artículo 1, literales a) y b), puede proceder a la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, toda vez que la modificación solicitada no implica el incremento de derechos aerocomerciales. 5.3. La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico de la solicitud. 5.4. En el Acuerdo que se expida para el efecto, se debe considerar el Art. 104 del Código Aeronáutico, además, la normativa sobre tarifas, balances y entrega de información estadística; así mismo, hacer constar en el Acuerdo, que las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo en forma combinada, domésticas e internacionales prevalecerán sobre los vuelos chárter, esto, en concordancia con lo que establece el Art. 36 del RPOSTAC; y se indique que para la operación de vuelos no regulares “chárter”, deberán pagar el valor correspondiente a este tipo de operaciones, conforme conste tipificado en la Resolución CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos que se encuentre vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones...”;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1386-M de 10 de mayo de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación y modificación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., en el cual indica lo siguiente: “...la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de

operación para el acuerdo No. 019/2018 vigente hasta el **12 de junio de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **06 de mayo de 2024** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **08 de diciembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros.”;

**Que**, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0091-M de 22 de mayo de 2023, en el cual se analiza que: “...el pedido de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, está encaminado a la renovación y modificación del Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, y posterior modificación realizado con Acuerdo No. 20/2019 de 23 de agosto de 2019, y en razón de que la modificación de la Clausula Quinta del Artículo 1, del aludido Acuerdo, respecto al Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento, no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y sobre la base de los informes emitidos por la Gestiones de la DGAC, y en especial el informe de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que señala que: “...el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, debidamente amparado en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, artículo 1, literales a) y b), puede proceder a la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, toda vez que la modificación solicitada no implica el incremento de derechos aerocomerciales...”, en tal virtud, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, tomando en consideración la nueva ubicación de la Base Principal de Operaciones y la Base Principal de Mantenimiento de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA.**, conforme lo peticionado en el Oficio Nro. RER-GG-114-2023 de 11 de abril de 2023.”; y, recomienda que: “...El Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá informar del particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión inmediatamente posterior del Organismo.”;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**Que**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

**Que**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “...**a)** renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; **b)** Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación

Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Puntos de Operación: “La aerolínea” prestará los servicios “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes Regiones:

- **NORTE AMÉRICA:** Estados Unidos Mexicanos.
- **CENTRO AMÉRICA:** Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.
- **CARIBE:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.
- **SUDAMÉRICA:** República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a los países con los cuales no existen Instrumentos Bilaterales para respaldar su operación, la compañía deberá acogerse al principio de reciprocidad de oportunidades, teniendo en cuenta que la autorización que otorgue la autoridad aeronáutica ecuatoriana, estará supeditada a que los otros Estados con los que la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., aplicaría este principio son Belice, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, Granada, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Guyana y Suriname.

Respecto a Guatemala, Honduras y Panamá existen bilaterales, sin embargo en dichos instrumentos no se considera al servicio aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada por lo tanto, desde el punto de vista de política aeronáutica, lo apropiado sería aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, bajo las mismas condiciones que han sido expuestas en el párrafo que antecede.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BOEING 737 / 757 / 767 SERIES.
- AIRBUS A319 / 320 / 321 / 330 SERIES.
- BOMBARDIER CRJ 100 / 200 / 700 SERIES.
- EMBRAER EMB – 120 / 145 / 170 / 190 SERIES.

Bajo la modalidad contrato de arrendamiento *dry lease*

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 13 de julio de 2023.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La Base Principal de Operaciones de "la aerolínea" y las oficinas administrativas están ubicadas en la calle Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús; y, la Base Principal de Mantenimiento estará ubicada en el pasaje N47 y de los Nogales, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la calle Martín de Utreras N31-234 y Mariana de Jesús, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *"...La aerolínea", tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación".*

**NOVENA: Garantía:** “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: “...*Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*”

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente Permiso de Operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

*“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:*

- 1.- Anunciar horarios de itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que se puedan constituir vuelos regulares”.

**ARTÍCULO 6.-** En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación y modificación de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” deberá iniciar los trámites para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” para la operación de los vuelos internacionales, no regulares, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, y posteriores reformas, en las que se aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que norman la realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” para la operación de los vuelos internacionales, no regulares, en la modalidad de “Chárter”, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, según lo previsto en el Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de

Transporte Aéreo Comercial, deberá: “...contar con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y no explotar rutas regulares previamente asignadas, salvo que exista la declaración de la aerolínea titular de un permiso regular respecto de la imposibilidad de operarlas en ese momento.”.

**ARTÍCULO 11.-** El presente permiso de operación sustituye al otorgado con Acuerdo No. 019/2018 de 12 de julio de 2018, modificado con Acuerdo No. 20/2019 de 23 de agosto de 2019, los mismos que quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO 12.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., a los **07 días del mes de junio de 2023**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV  
06/JUNIO/2023

En Quito, D.M., a los **07 días del mes de junio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 018/2023 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CÍA. LTDA., a los correos electrónicos [juridico@aeroregional.net](mailto:juridico@aeroregional.net); y, [gerencia.general@aeroregional.net](mailto:gerencia.general@aeroregional.net) señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**